



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2019-00269-00
Demandante: IPS de las Américas
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez evaluado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en litis; y (iii) conceder a las partes el respectivo término para alegar de conclusión.

Puntualizado lo anterior, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 6829 del 28 de agosto de 2018 y de la Resolución N° 11-02834 de 11 de abril de 2019.

Para tal efecto, estimó que el acto administrativo que decidió la vía administrativa se expidió con error en la valoración probatoria, vulneración del principio de confianza legítima, caducidad de la facultad sancionatoria y generando enriquecimiento sin causa, es por ello que, la fijación del litigio consistirá en determinar si debe declararse nulo por estos cargos, ello, a partir de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

- *¿Trasgredió, la autoridad demandada el debido proceso, al efectuar una errada valoración probatoria?*
- *¿Vulneró, la parte demandada el principio de confianza legítima, debido a que en el año 2013 le permitió a la demandante la corrección del yerro en la nómina de empleados, pero, posteriormente, en el año 2016, habría modificado la planta real de personal?*
- *¿Se configuró en la expedición del acto administrativo demandado, el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria?*
- *¿Se enriqueció sin justa causa, la autoridad demandada, con ocasión de la sanción impuesta a través del acto administrativo tachado de nulidad?*

ARTÍCULO TERCERO. Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, que pueden apreciarse a folios 20 a 95 del cuaderno principal y los antecedentes administrativos allegados por la demandada.

ARTÍCULO CUARTO. Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Ligia Milena Cucunubá Toloza.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez